

**SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.** San Juan del Cesar, Guajira quince de febrero de Dos Mil veintidós (15-02-2022) En la fecha paso al despacho del señor Juez la acción de tutela promovida por el señor **ARMANDO ARMANDO DAZA SALOMÉ** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, informándole que fue recibida con sus anexos en el día de hoy por reparto y que la misma fue remitida por competencia a los Juzgados de Circuito por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad. Le informo que fue solicitada medida provisional. Lo anterior para lo de su cargo.

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**  
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA**

**QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (15-02-2022).-**

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **ARMANDO ARMANDO DAZA SALOMÉ** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

**RAD. 44-650-31-05-001-2022-00021-00**

Revisada la Acción de Tutela promovida por la señora **ARMANDO ARMANDO DAZA SALOMÉ** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por considerar el accionante que dichas entidades le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en tal virtud este Juzgado **LA ADMITIRÁ** y para determinar los hechos indicados en dicha tutela, ordenará impartirle el trámite preferente y sumario, indicado en el artículo 15 del Decreto No. 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentario del Artículo 86 de la Constitución Nacional.

**En cuanto a la medida provisional:**

Para resolver se tiene que el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

...El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.” (Negrilla del Juzgado).

Así mismo sobre el tema ha dicho la Corte Constitucional: “La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la

*medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final”.*

*Analizada la demanda se advierte que la acción va encaminada a la protección de unos derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados por las accionadas, solicitándose específicamente en el numeral 3º de las pretensiones que se ordene la suspensión del proceso de selección hasta tanto se revise su reclamación.*

*Así mismo, en la medida provisional, hace referencia a la suspensión de los actos y solicita que se efectúe la revisión o revaloración de su reclamación para la actual convocatoria hasta cuando se surta el análisis constitucional de las causas expuestas.*

*Además, se señala por el accionante en el hecho octavo de la demanda, que consultada la página web, las pruebas están programadas para realizarse el 21 de julio de 2021 (sic).*

*Siendo así las cosas considera este despacho que no hay mérito para decretar la medida provisional por cuanto ésta lleva la misma finalidad de las pretensiones de la acción de tutela y por lo tanto debe fallarse de fondo. Además, no existe claridad sobre la fecha en que se llevará a cabo la prueba por lo tanto no hay parámetros para establecer la existencia de un eventual perjuicio irremediable.*

*No obstante es necesario precisar que esta clase de acciones contempla un procedimiento breve y sumario y su decisión debe producirse en un corto término el cual es suficiente para proteger los derechos en forma pronta y efectiva.*

*En este orden de ideas se negará la medida cautelar*

*Adicionalmente se ordenará vincular al presente trámite tutelar a los demás aspirantes al concurso. Para tal efecto se ordenará a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, que inmediatamente reciban la comunicación y a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas, **PUBLIQUEN EN LA PÁGINA WEB DE CADA UNA DE ESAS ENTIDADES**, la admisión de esta acción, para que los demás participantes, si lo desean, actúen como intervinientes y se pronuncien sobre la misma. Adviértasele que dentro del mismo término deberán enviar prueba de la publicación.*

*En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la acción tutela.

**SEGUNDO:** Admítase la presente acción de Tutela y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2591, impártasele el trámite preferente y sumario.

**TERCERO:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con el escrito de Tutela.

**CUARTO:** Vincular al presente trámite tutelar a los demás aspirantes al concurso. Notifíqueseles en la forma indicada en la parte motiva.

**QUINTO:** Solicítese al representante legal de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de éste proveído, rinda un informe detallado acerca de las afirmaciones contenidas en el escrito de tutela, del cual se les entregará copia, entendiéndose el mismo rendido bajo la gravedad del juramento, advirtiéndosele, que si dentro del término establecido, no da respuesta a lo solicitado, se tendrán por ciertos los hechos y su conducta acarrea responsabilidad. Indíquesele a los

vinculados que, si lo desean, dentro del mismo término pueden referirse a los hechos y pretensiones de la acción.

**SEXTO: ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que inmediatamente reciban la comunicación y a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas, **PUBLIQUEN EN LA PÁGINA WEB DE CADA UNA DE ESAS ENTIDADES**, la admisión de esta acción, para que los demás participantes, si lo desean, actúen como intervinientes y se pronuncien sobre la misma. Adviértasele que dentro del mismo término deberán enviar prueba de la publicación.

**SEPTIMO:** Denegar la Medida provisional decretada, por lo anotado en la parte motiva.

Comuníquesele inmediatamente al accionante la admisión de la presente Tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA**  
Juez